

sirva de notificación a Eugenio Crespo Sañudo, en ignorado paradero, extendiendo el presente en Haro, a 9 de junio de 1988.— La Secretaria.

Sentencia

IV.935

En el Juicio de Faltas n° 328/86 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

“SENTENCIA.— En Haro, a 9 de junio de 1988.— El Sr. D. José Luis Coello Molina, Juez acctal. del Juzgado de Distrito de Haro, ha visto los presentes autos de Juicio de Faltas n° 328/86 seguidos por la presunta falta de daños por pastoreo abusivo, con intervención del Sr. Fiscal, en representación de la acción pública y como implicados: Eugenio Crespo Sañudo, en ignorado paradero; Roberto Matute Díaz, con domicilio en San Asensio; y, Santiago López Soto, vecino de la misma localidad.

FALLO: Que debo condenar y condeno a Eugenio Crespo Sañudo, como autor de una falta de pastoreo abusivo ya definida, a la pena de multa de cuatro mil seiscientos ocho pesetas (4.608), con arresto sustitutorio de cuatro días en defecto de pago, abono de las costas de este juicio, y a que satisfaga a Santiago López Soto la suma de tres mil cuatrocientas cincuenta y seis pesetas (3.456 Pts.), en concepto de reparación por los daños causados. Así, por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— José Luis Coello Molina.— Rubricado.

Y para que conste y su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y sirva de notificación a Eugenio Crespo Sañudo, en ignorado paradero, extendiendo el presente en Haro, a 9 de junio de 1988.— La Secretaria.

Sentencia

IV.936

En el Juicio de Faltas n° 331/86 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

“SENTENCIA.— En Haro, a 9 de junio de 1988.— El Sr. D. José Luis Coello Molina, Juez acctal. del Juzgado de Distrito de Haro, ha visto los presentes autos de Juicio de Faltas n° 331/86 seguidos por la presunta falta de daños por pastoreo abusivo, con intervención del Sr. Fiscal, en representación de la acción pública y como implicados: Eugenio Crespo Sañudo, en ignorado paradero; Roberto Matute Díaz, con domicilio en San Asensio; y, Florentino Zárate, con domicilio en San Asensio.

FALLO: Que debo condenar y condeno a Eugenio Crespo Sañudo, como autor de una falta del art. 592 del Código Penal ya definida, a la pena de tres mil pesetas de multa (con arresto sustitutorio de dos días en defecto de pago); abono de las costas de este juicio, y a que satisfaga a Florentino Zárate la suma de dos mil doscientas cincuenta pesetas (2.250 Pts.) en concepto de reparación por los daños ocasionados.— Así, por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. José Luis Coello Molina. Rubricado.

Y para que conste y su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y sirva de notificación a Eugenio Crespo Sañudo, en ignorado paradero, extendiendo el presente en Haro, a 9 de junio de 1988.— La Secretaria.

Sentencia

IV.937

En el Juicio de Faltas n° 291/86 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

“SENTENCIA.— En Haro, a 9 de junio de 1988.— El Sr. D. José Luis Coello Molina, Juez acctal. del Juzgado de Distrito de Haro, ha visto los presentes autos de Juicio de Faltas n° 291/86 seguidos por la presunta falta de daños por pastoreo abusivo, con intervención del Sr. Fiscal, en representación de la acción pública y como implicados: Eugenio Crespo Sañudo, en ignorado paradero; Roberto Matute Díaz, con domicilio en San Asensio; y, Felipe González Navarrete, vecino de la misma localidad.

FALLO: Que debo condenar y condeno a Eugenio Crespo Sañudo, como autor de una falta de pastoreo abusivo ya definida, a la pena de multa de cinco mil seiscientos ochenta pesetas (5.680 Pts.), con arresto sustitutorio de tres días en defecto de pago, abono de las costas de este juicio, y a que satisfaga a Felipe González Navarrete la suma de cuatro mil doscientas sesenta pesetas (4.260 Pts.), en concepto de reparación por los daños ocasionados.— Así, por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. José Luis Coello Molina. Rubricado.”

Y para que conste y su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y sirva de notificación a Eugenio Crespo Sañudo, en ignorado paradero, extendiendo el presente en Haro, a 9 de junio de 1988.— La Secretaria.

JUZGADO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

Sentencia

IV.918

En el juicio de desahucio seguido con el número 90 de 1987, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

“SENTENCIA.— En Santo Domingo de la Calzada, a 15 de junio de 1988. Vistos y oídos por el Sr. Don José Luis Coello Molina, Juez de Distrito de esta ciudad y su comarca, los presentes autos de Juicio Verbal de desahucio n° 90/87 seguidos a instancia de D. Arturo Murillo Arenas, mayor de edad, y vecino de esta ciudad, con domicilio en la c/ Avenida de la Virgen del Pilar s/n, contra Doña María Rosario Baceta Aguirre, sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano por falta de pago de las rentas.

FALLO: Que debo declarar y declaro haber lugar al desahucio instado por D. Arturo Murillo Arenas contra Doña María Rosario Baceta Aguirre, sobre la vivienda sita en el piso segundo derecha de la c/ Gral. Franco n° 31 de Santo Domingo de la Calzada, apercibiendo a la demandada de lanzamiento si no la desaloja dejándola a libre disposición del actor, en el plazo de ocho días, e imponiéndole las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.— José Luis Coello.— Rubricado.”

Concuerda bien y fielmente con su original y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y sirva de notificación a la demandada Doña María Rosario Baceta Aguirre, extendiendo la presente, en Santo Domingo de la Calzada, a 22 de junio de 1988.— La Secretaria.

Edicto de subasta

IV.919

Don José Luis Coello Molina, Juez de Distrito de Santo Domingo de la Calzada.

Hace saber: Que en este Juzgado de Distrito se siguen autos de proceso civil de cognición n° 8 de 1987, a instancia del Procurador Don Luis Ojeda Verde, en nombre de Doña Jesusa y D. José Mauricio Riaño Sierra, contra Don Pedro y Doña Victoria Riaño Sierra y los herederos de D. Máximo Riaño Sierra, sobre declaración de indivisible de la finca rústica que se dirá y división de la comunidad sobre la misma, cuantía 60.000 Pts., en los que se saca en venta y pública subasta el bien que luego se transcribirá, habiéndose señalado para la primera el día 28 de julio próximo a las 10,30 horas, con carácter de segunda el día 8 de septiembre y con el de tercera el 28 de setiembre, también próximo y a las 10,30 horas en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Los autos y certificación de la Consejería de Agricultura y Alimentación del Gobierno de La Rioja se hallarán de manifiesto en Secretaría de este Juzgado, así como del Registro de la Propiedad si hubiere sido inscrita, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; y que las cargas o gravámenes anteriores (al crédito) y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin aplicarlos a la extinción del precio del remate.

CONDICIONES DE LA SUBASTA: Los licitadores para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Secretaría del Juzgado o cuenta provisional de consignaciones en CAZAR de esta Plaza, al menos el veinte por ciento del valor de tasación de la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En la primera subasta no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del valor de tasación. En la segunda tampoco se admitirán posturas inferiores a dichos dos tercios del valor de tasación rebajado éste en un veinticinco por ciento. En la tercera se podrán hacer posturas sin sujeción a tipo. En todas ellas podrá reservarse el derecho de ceder el remate a un tercero.

Desde el anuncio de esta subastas hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositándose en la Secretaría del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación, o acompañando el resguardo de haberla efectuado en el establecimiento referido.

BIEN OBJETO DE SUBASTA:

Finca número 483, al sitio de Aliende, del Ayuntamiento de Santurde de Rioja que linda: Norte con finca n° 484 de José Luis Díez Capellán; Sur, con finca n° 482 de Emiliano Sierra Villanueva y otros; Este con carretera de Pradoluengo a Haro; y Oeste con acequia.

Tiene una extensión superficial de 19 áreas. Es indivisible. Terreno de regadío.

Valorada en 570.000 pesetas.

La referida finca les ha sido adjudicada a actores y demandados en Acuerdo de Concentración Parcelaria de la zona de Santurde de Rioja, a título de dueños, según certificación que consta en autos; sin que conste haberse inscrito en el Registro de la Propiedad.

Dado en Santo Domingo de la Calzada, a 18 de junio de 1988.— La Secretaria.